

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. del S. 194

INFORME POSITIVO

26 DE FEBRERO DE 2026

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La **Comisión de Agricultura** de la Cámara de Representantes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del **Proyecto del Senado 194** tiene el honor de recomendar a este Honorable Cuerpo Legislativo su aprobación, **sin enmiendas**.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 194 tiene como objetivo enmendar los Artículos 4 y 8 de la Ley 117-2001, conocida como la "Ley de Garantía de Préstamos y Préstamos Agrícolas". La medida busca establecer un proceso expedito para que los agricultores que soliciten garantías de préstamos sean atendidos con prioridad en la concesión de permisos, licencias y certificaciones gubernamentales. De esta manera, se pretende remover los obstáculos administrativos que dificultan el inicio de operaciones en el sector agropecuario.

Asimismo, la pieza legislativa propone flexibilizar o liberar los requisitos de financiamiento impuestos por el Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico (BDE). Esto implica la eliminación de cuotas rígidas para préstamos y el establecimiento de requisitos menores en las colaterales exigidas a los agricultores solicitantes. El propósito es democratizar el acceso al crédito para que los pequeños y medianos agricultores cuenten con el capital necesario para desarrollar sus proyectos sin las ataduras tradicionales de la banca.

Finalmente, el proyecto dispone la creación de un programa integral que brinde asesoría técnica, capacitación empresarial y mentorías a los agricultores y agroempresarios locales. Este programa también incluiría servicios de gestoría para facilitar la adquisición de toda la documentación legal requerida para operar. Con esto, se busca no solo otorgar financiamiento, sino asegurar que los beneficiarios posean el conocimiento técnico y administrativo para garantizar la sostenibilidad de sus empresas

ANALISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Agricultura de la Cámara de Representantes examinó memoriales explicativos a las agencias pertinentes, incluyendo el Departamento de Agricultura (DA) y al Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico (BDE).

El Departamento de Agricultura y el Banco de Desarrollo Económico sometieron un memorial conjunto en el cual expresan su posición sobre el proyecto. Ambas agencias reconocen que su misión es fomentar la producción agrícola y facilitar el acceso a productos financieros que generen empleos sostenibles. No obstante, manifestaron su oposición a la aprobación de la medida tal como está redactada, argumentando que las enmiendas no son factibles para ambas entidades bajo las condiciones actuales.

Las agencias señalaron que, históricamente, el Fondo de Garantía Agrícola operó con éxito relativo hasta el año 2006, impactando a cerca de 1,150 agricultores, pero que actualmente el Banco no cuenta con un programa activo de garantías. En su lugar, el BDE ofrece líneas de crédito y préstamos de hasta \$1,000,000 con estándares que consideran adecuados para el cuidado del medioambiente y la viabilidad empresarial. El DA también mencionó que el Fondo de Innovación para el Desarrollo Agrícola (FIDA) ofrece financiamiento bajo estándares que consideran más flexibles y ajustados a la realidad actual.

En su conclusión, el DA y el BDE enfatizaron que cualquier medida que busque proveer asistencia financiera al sector agrícola debe venir acompañada de asignaciones presupuestarias adicionales para las agencias. Sostuvieron que, sin este apoyo financiero directo, la flexibilización de requisitos y colaterales podría comprometer su estabilidad operativa. A pesar de su postura negativa, las agencias reiteraron su disposición para colaborar con la Comisión en la búsqueda de alternativas que promuevan la productividad y modernización de la agricultura.

CONCLUSIÓN

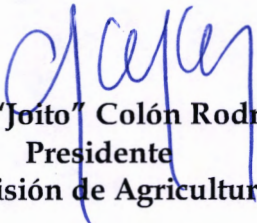
Tras analizar los méritos del proyecto, esta Comisión entiende que el mismo requiere ser aprobado con prontitud, pues sus propósitos están perfectamente alineados con el Plan de Reorganización del Departamento de Agricultura de 2010. El sector agrícola de Puerto Rico enfrenta desafíos monumentales que han provocado una disminución en la producción local y una preocupante dependencia de las importaciones.

Ante esta realidad, es indispensable implantar políticas públicas que fomenten decididamente la creación de nuevas empresas agrícolas.

La aprobación de esta legislación representa un compromiso ineludible de reconocer al agricultor como el eje principal de desarrollo en el sector agropecuario. El proyecto no solo busca flexibilizar el financiamiento y reducir la carga de los colaterales, sino que provee la estructura necesaria de asesoría y capacitación para una agricultura intensiva y de precisión. Este modelo es el que garantiza que la actividad agrícola sea económicamente viable y capaz de satisfacer la alta demanda de alimentos de nuestra población.

Finalmente, es preciso señalar que el Artículo III de la Constitución de Puerto Rico delega en la Rama Legislativa la potestad de aprobar leyes y define los requisitos constitucionales para su conversión en estatutos. La Sección 19 de dicho artículo establece el marco mediante el cual los Cuerpos Legislativos y el Gobernador aseguran que cada proyecto cumpla con el debido proceso para el bienestar público. Por tanto, cumpliendo con nuestro deber constitucional y en beneficio del desarrollo sostenible del país, recomendamos la aprobación del P. del S. 194.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Agricultura de la Cámara de Representantes del Gobierno de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien someter su Informe con relación al Proyecto del Senado 194, **recomendando su aprobación, sin enmiendas.**



Hon. Joe "Joito" Colón Rodríguez
Presidente
Comisión de Agricultura

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

1^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 194

8 de enero de 2025

Presentado por el señor *Toledo López*

Coautores la señora Barlucea Rodríguez; los señores Colón La Santa, González López; la señora Pérez Soto; el señor Reyes Berríos; la señora Román Rodríguez; y los señores Rosa Ramos y Santos Ortiz

Referido a la Comisión de Agricultura

LEY

Para enmendar los Artículos 4 y 8 de la Ley 117-2001, conocida como “Ley de Garantía de Préstamos y Préstamos Agrícolas”, a los fines de flexibilizar o liberar los requisitos de financiamiento a los agricultores solicitantes, sin necesidad de que el Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico imponga cuotas para préstamos y el establecimiento de requisitos menores en los colaterales de los mismos; proveer para la creación de un programa que les brinde asesoría técnica, capacitación empresarial o mentorías a los agricultores y agro empresarios locales que interesen solicitar una garantía de préstamo agrícola o préstamo agrícola directo; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En Puerto Rico, es política pública el incentivar el desarrollo de las empresas agrícolas pequeñas, medianas y los núcleos de producción agrícola, mediante la creación del Programa de Garantía de Préstamos y Préstamos Agrícolas en el Departamento de Agricultura y el Fondo de Garantía de Préstamos y Préstamos Agrícolas en el Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico. El Departamento de Agricultura y el Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico, en estrecha colaboración, deben establecer

mecanismos de otorgamiento de garantías y préstamos que sean ágiles, simples, sencillos y eficientes.

Cabe indicar que, la política pública antes esgrimida surge como corolario a la aprobación de la Ley 117-2001, conocida como “Ley de Garantía de Préstamos y Préstamos Agrícolas”. Esta Ley se crea amparada en la premisa de que es un compromiso gubernamental rescatar la agricultura del abandono, atraso y estancamiento histórico al que fue sumergida.

Los agricultores de Puerto Rico reclaman el rescate de nuestra agricultura. Es con nueva fuerza y visión positiva de un nuevo Puerto Rico que se enmarcó el desarrollo económico de la agricultura de la Isla. La agricultura y el agricultor son los protagonistas de nuestro compromiso agrícola. El rescate de la agricultura conlleva presentar estrategias para su renacer. El desarrollo de la economía agrícola plantea una verdadera diversificación, donde la atención a los distintos sectores productivos es elemento esencial para la agenda del futuro agrícola.

Sin embargo, aun a pesar de las ayudas o apoyos e incentivos, este sector constantemente enfrenta los retos que suponen los altos costos de operación, la falta de acceso al crédito y el dominio de nuevas tecnologías, así como la dificultad para innovar. Mención aparte, están también los otros problemas que enfrenta este sector debido al exceso de reglamentación o procedimientos administrativos, alguno de los cuales han sido impuestos por virtud de numerosas leyes.

Es importante reforzar el sector agrícola y propiciar una mayor confianza, para que nuestros agricultores se arriesguen a apostar a Puerto Rico. Por tanto, es imperativo proveerles herramientas inmediatas para facilitarle su operación en la Isla. Por lo que se propone flexibilizar o liberar los requisitos de financiamiento a los agricultores solicitantes, sin necesidad de que el Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico imponga cuotas para préstamos y el establecimiento de requisitos menores en los colaterales de los mismos.

Reconociendo que los programas dirigidos a fomentar la creación de empresas agrícolas ofrecen una buena oportunidad de sumar nuevos empleos, nos parece apropiado otorgarles nuevas concesiones para facilitar su establecimiento. En consideración a lo anterior, enmendamos la Ley 117-2001, antes citada, con el propósito de proveerles nuevas formas para ver crecer este tipo de gestión agrícola.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se enmienda el Artículo 4 de la Ley 117-2001, para que lea como sigue:

2 “Artículo 4.- Administración.

3 (a) El Departamento de Agricultura y el Banco de Desarrollo Económico para
4 Puerto Rico, en estrecha colaboración, desarrollarán el Programa de Garantía de
5 Préstamos y Préstamos Agrícolas de la siguiente manera:

6 (i) El Departamento de Agricultura deberá:

7 ...

8 (ii) El Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico deberá:

9 (a) ...

10 (b) Evaluar la información sometida por el Departamento de
11 Agricultura con relación al peticionario y extender garantía de préstamo
12 agrícola o préstamo agrícola directo, de acuerdo a los parámetros para
13 el programa, según establecidos en común acuerdo entre el Banco de
14 Desarrollo Económico de Puerto Rico y el Departamento de Agricultura.
15 No obstante, sin sujeción a las disposiciones que anteceden, y de contar
16 con la debida solidez financiera, conforme a las leyes, reglamentos y
17 prácticas aplicables, el Banco de Desarrollo Económico podrá flexibilizar

1 o liberar los requisitos de financiamiento a los agricultores solicitantes,
2 sin necesidad de imponer cuotas para préstamos y el establecimiento de
3 requisitos menores en los colaterales de los mismos.

4 (c)...

5 (b) El Departamento de Agricultura y el Banco de Desarrollo Económico para
6 Puerto Rico, en estrecha colaboración, crearán un programa que les brinde asesoría
7 técnica, capacitación empresarial o mentorías a los agricultores y agroempresarios
8 locales que interesen solicitar una garantía de préstamo agrícola o préstamo agrícola
9 directo. Asimismo, podrán ofrecer servicios de gestoría de manera que se facilite la
10 adquisición de licencias, permisos y certificaciones de todo tipo, relacionados a las
11 solicitudes de garantía de préstamo agrícola o préstamo agrícola directo;
12 disponiéndose que, el Departamento y el Banco podrán cobrar una cantidad nominal
13 por tales servicios.

14 (c) El Secretario del Departamento de Agricultura y el presidente del Banco de
15 Desarrollo Económico remitirán a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, al 30 de
16 junio de cada año, un informe conjunto sobre el funcionamiento del Programa de
17 Garantía de Préstamos y Préstamos Agrícolas, según establecido al amparo de esta
18 Ley. Disponiéndose, que los informes se presentarán a través de las Secretarías de las
19 Cámaras Legislativas.”

20 Sección 2.- Se enmienda el Artículo 8 de la Ley 117-2001, para que lea como sigue:

21 “Artículo 8.- Reglamentación.

1 El Secretario del Departamento de Agricultura en coordinación con el Banco de
2 Desarrollo Económico para Puerto Rico, establecerán los formularios para fines
3 estadísticos que todo agricultor elegible deberá suscribir al solicitar la concesión de los
4 incentivos provistos en esta Ley. Además, promulgarán aquellos reglamentos que
5 sean necesarios para hacer efectivas las disposiciones y propósitos de esta Ley, y al así
6 hacerlo podrán consultar con cualquier otra agencia gubernamental pertinente con
7 jurisdicción sobre los incentivos provistos en esta Ley. Dichos reglamentos estarán
8 sujetos, además, a las disposiciones de la Ley 38-2017, según enmendada, conocida
9 como la “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto
10 Rico”. La ausencia de algún reglamento contemplado en esta Ley no impedirá la
11 aplicación de la misma.”

12 Sección 3.- Interpretación de la Ley

13 Las disposiciones de esta Ley deberán interpretarse ampliamente para adelantar y
14 apoyar sus propósitos. Por tanto, las disposiciones de esta Ley serán interpretadas
15 liberalmente para poder alcanzar sus propósitos y dondequiera que algún poder
16 específico o autoridad sea otorgado en esta Ley, la enumeración no se interpretará
17 como que excluye o impide cualquier otro poder o autoridad de otra manera conferida
18 a ésta.

19 Sección 4.- Cláusula de Supremacía.

20 Ante cualquier inconsistencia entre la legislación o reglamentación vigente y las
21 disposiciones incluidas en esta Ley, se dispone la supremacía de esta legislación.

22 Sección 5.- Cláusula de Separabilidad.

1 Si cualquier artículo, inciso, parte, párrafo o cláusula de esta Ley o su aplicación a
2 cualquier persona o circunstancia, fuera declarada inconstitucional por un Tribunal
3 con jurisdicción, la sentencia dictada no afectará ni invalidará las demás disposiciones
4 de esta Ley, sino que su efecto quedará limitado y será extensivo al inciso, parte,
5 párrafo o cláusula de esta Ley, o su aplicación, que hubiera sido declarada
6 inconstitucional.

7 Sección 6.- Vigencia.

8 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.